

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le **son** propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 803/91

ARTICULO 1°: Establécese para el personal profesional del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, la siguiente escala de viáticos, por acompañar a pacientes críticos que deban ser trasladados del Hospital Sub-Zonal de Bolívar a otros establecimientos públicos de mayor complejidad:

1°) Hasta 120 Km. recorridos (de ida) A 300.000 (equivalente al valor de 2 Horas Colegio)

2°) Hasta 300 Km. recorridos (de Ida) A 450.000 (equivalentes al valor de 3 Horas Colegio)

3°) Más de 300 Km. recorridos (de ida) A 900.000 (equivalente al valor de 6 Horas Colegio)

El valor fijado precedentemente, se irá actualizando de acuerdo a la variación de la hora médica, fijada por el Colegio Médico de la Pcia. de Bs.As.

ARTICULO 2°: El personal de Enfermería del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, que efectúe traslados acompañando a pacientes de dicho nosocomio a otros de mayor complejidad, tanto para su atención como para realizar estudio, percibirán un viático equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo estipulado para el personal profesional, según lo determinado en el Artículo 1° .-

ARTICULO 3°: Dichos traslados deberán ser autorizados por la Dirección del Hospital, a solicitud del Jefe del Servicio interviniente en cada caso-

ARTICULO 4°: La Dirección del Hospital, habilitará un registro de inscripción para el personal Profesional y de Enfermería, que acepte esta modalidad.-

ARTICULO 5°:La Dirección del Hospital en forma conjunta con la APRHOBO confeccionará el listado de los profesionales y con el Círculo de Enfermería elaborará tres (3) listados por orden alfabético, que comprenderán las siguientes áreas:

- a) Pediatría y neonatología
- b) Cirugía, ginecología y obstetricia
- c) Resto de los servicios

Estos listados funcionarán en forma independiente, de acuerdo a la naturaleza del paciente a trasladar.

ARTICULO 6°: El personal Profesional y de Enfermería que por orden corresponda viajar y por cualquier motivo desista de hacerlo, perderá automáticamente su turno; no pudiendo viajar hasta que no lo halla hecho la totalidad de los inscriptos que restan y nuevamente los que lo preceden; La única excepción válida para conservar su turno, será cuando el personal no pueda viajar por encontrarse de servicio\*»

ARTICULO 7°: La Dirección del Hospital colocará en los transparentes de dicho nosocomio, las listas de los habilitados para viajar, donde se irán anotando fecha y destino de los traslados efectuados,-

ARTICULO 8°: Queda suprimido el pago de horas extras, tanto al personal Profesional como al de Enfermería, que en concepto de traslado de pacientes se les abonaba hasta la fecha, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°: La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del 1° de marzo de 1991,-

ARTICULO 10°: Para solventar los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ordenanza, ampliase en Finalidad 2 Salud Pública 1.1.2,11. Viáticos y Movilidad en \* 40.000.000 que será tomado de Finalidad 6 a Clasificar 1.4.1. Crédito Adicional drl Presupuesto 1990 prorrogado para 1991.-

ARTICULO 11°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese, - - - . - -  
DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 4 días del mes de Abril de 1991.-

FIRMADO; DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Pte.) SR. JOSÉ ALFREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA,...

INTERFERENCIA MINISTERIAL

DE BOLIVAR

MEMO

753

246

10/4

91



JOSE ALFREDO ACUSE  
SECRETAR